



Rama Judicial

República de Colombia

**AUDIENCIA DE PRUEBAS (Artículo 181 ley 1437 de 2011)**  
**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE IBAGUÉ**

En Ibagué, a los treinta (30) días del mes de noviembre de dos mil veinte (2020), siendo las once y quince minutos (11:15) de la mañana, la Juez Sexto Administrativo del Circuito de Ibagué Tolima, JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES procede a instalar la AUDIENCIA DE PRUEBAS de que trata el artículo 181 del C.P.A.C.A, dentro del presente MEDIO DE CONTROL de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** con radicación **73001-33-33-006-2018-00367-00** instaurada por **SHIRLEY KARINE RODRIGUEZ CORREA** en contra de **ALCANOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P.**

La presente audiencia se adelantará a través de la plataforma digital de Microsoft Teams, frente a la cual se han impartido instrucciones previas a las partes y al Ministerio Público, quienes están de acuerdo con que se realice a través de la misma. Lo anterior dando aplicación a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 y el Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, en lo que tiene que ver con la realización de audiencias virtuales. La audiencia será grabada además en audio que servirá de soporte en el evento en que la grabación de Teams presente fallas.

Se concede el uso de la palabra a las partes, empezando por la parte demandante, para que procedan a identificarse, indicando el nombre completo, número del documento de identificación, tarjeta profesional, dirección para envío de notificaciones y el correo electrónico.

**1. Parte Demandante:**

**SHIRLEY KARINE RODRIGUEZ CORREA**

Apoderada: SHIRLEY KARINE RODRÍGUEZ CORREA

C. C: 1.110.473.016

T. P: 206.071 del C. S de la Judicatura.

Dirección de notificaciones: Carrera 5 No.7-86, barrio la Pola, bagueé - Tolima

Teléfono: 316 8712989

Correo electrónico: [shirly\\_ramirez29@hotmail.com](mailto:shirly_ramirez29@hotmail.com); [shirleyramirez629@gmail.com](mailto:shirleyramirez629@gmail.com)

**2. Parte Demandada**

**ALCANOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P**

Apoderado: DIEGO FERNANDO CAMARGO URIBE

C. C No. N° 79.718.636

T. P No 179.672 Del C. S de la J.

Dirección para notificaciones: Carrera 9 No. 7-25, barrio Altico, Neiva (H)

Teléfono: 3188279858

Correo electrónico: [jefe.juridico@alcanosesp.com](mailto:jefe.juridico@alcanosesp.com)

### **3. Ministerio Público**

YEISON RENE SÁNCHEZ BONILLA

Procurador 105 Judicial I para asuntos administrativos

Dirección para notificaciones: Banco Agrario, oficina 805

Teléfono: 3003971000

Correo electrónico: [procjudadm105@procuraduria.gov.co](mailto:procjudadm105@procuraduria.gov.co)

## **2. DE LAS PRUEBAS DECRETADAS**

En la audiencia inicial celebrada, el 14 de septiembre de 2020, se decretaron y están pendiente por recaudar las siguientes pruebas:

### **2.1. Parte demandante**

De las pruebas ordenadas en la audiencia inicial allegaron el siguiente documental:

-Alcanos de Colombia S.A. E.S.P., remitió al correo electrónico de este despacho judicial, el 28 de septiembre de 2020, el siguiente documental: i) Copia de la actuación iniciada por la SSDP con ocasión de la queja interpuesta por la señora Ramírez Correa; ii) Copia de la actuación administrativa adelantada por Alcanos en contra de la accionante; iii) Contrato de condiciones uniformes y Resolución 067 de 1995.(Expedientedigitalarchivo10AlcanosDeColombiaS.A.E.S.P).

No se obtuvo respuesta relacionada con la solicitud de allegar el documento presentado por la señora Shirley Karine Ramírez Correa denunciando dirección física o correo electrónico para efectos de surtir las respectivas notificaciones.

Con el valor probatorio que les confiere la Ley, se incorporan las pruebas documentales allegadas al expediente y se corre traslado a las partes, en el mismo orden en que se ha venido haciendo.

- La parte demandante: tiene una observación frente al expediente administrativo enviado por Alcanos a la Superintendencia de Servicios Públicos, encontrando que las constancias de notificación y ejecutoria encontradas a fl 19 del archivo, no guardan foliatura frente a los otros documentos. Solicita se oficie a la superintendencia de Servicios Públicos para que remitan copia del archivo enviado por Alcanos. Minuto 8:50 al 06:47

- La parte demandada: no está de acuerdo con las afirmaciones realizadas por la demandante por cuanto el expediente se encuentra desde el año 2018 en la Superintendencia y los documentos no fueron manipulados. Minuto 06:48 al 08:48.

- Ministerio Público: considera que las afirmaciones de la demandante no son temerarias por cuanto hay circunstancias en el expediente que generan dudas en cuanto a la foliatura y considera válida la solicitud realizada por la actora. Minuto 08:53 al 10:48.

Despacho: Con el fin de dar claridad a lo solicitado por las partes, se ordena **oficiar** a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para que remita copia del expediente enviado por Alcanos de Colombia en virtud de la queja interpuesta por la señora Ramírez Correa con radicado interno 5202260.

Una vez se allegue la documentación se fijará fecha para continuar con la presente audiencia

La anterior decisión se notifica en estrados de conformidad con el artículo 202 del C.P.A.C.A, para tales efectos se concede el uso de la palabra a las partes:

- La parte demandante: Sin observaciones
- La parte demandada: Sin observaciones
- Ministerio Público: sin observaciones

### **3. CONSTANCIAS**

Se da por finalizada la presente diligencia a las 11:27 de la mañana del 30 de noviembre de 2020. El acta de la presente diligencia se subirá al micrositio del Juzgado en la página de la Rama Judicial, y las partes podrán seguir consultando el expediente en el link que se les remitió con la citación a la audiencia inicial.

**JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES**

Juez

**YEISON RENE SÁNCHEZ BONILLA**

Ministerio Público

**SHIRLEY KARINE RODRÍGUEZ CORREA**

Demandante – Actúa en causa propia

**DIEGO FERNANDO CAMARGO URIBE**

Apoderado ALCANOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P